

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9262 REAL DECRETO 506/2007, de 20 de abril, por el que se amplían los medios traspasados a la Generalitat de Cataluña por el Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, en materia de provisión de medios materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia.

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.5.^a que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, y reformado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, establece en su artículo 104 que corresponden a la Generalitat los medios materiales de la Administración de Justicia en Cataluña.

Por el Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, se hicieron efectivos los traspasos en materia de provisión de medios materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia a la Generalitat de Cataluña. Estos traspasos se completaron mediante los Reales Decretos 1553/1994, de 8 de julio; y 1905/1994, de 23 de septiembre.

Procede efectuar, ahora, sobre las mismas previsiones constitucionales y estatutarias, una ampliación de medios en esta materia, en concepto de financiación de los nuevos órganos judiciales puestos en funcionamiento en junio y diciembre de 2006, de conformidad con la relación anexa al propio acuerdo de ampliación.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en orden a proceder a la referida ampliación de medios traspasados, adoptó al respecto los correspondientes Acuerdos, en su sesión del Pleno celebrada los días 6 de junio de 1994 y 22 de febrero de 1996, en los términos que figuran en el Anexo a este real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de

Autonomía de Cataluña, sobre ampliación de medios traspasados a la Generalitat de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, que se transcribe como Anexo a este real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalitat de Cataluña los medios y los créditos presupuestarios en los términos que resultan del propio Acuerdo y de la relación anexa número 1.

Artículo 3.

La ampliación de los traspasos a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Justicia produzca, hasta la entrada en vigor de este real decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 1, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria de Justicia, los certificados de retención de crédito, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña», adquiriendo vigencia el día siguiente al de su publicación.

Dado en Madrid, el 20 de abril de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Jaume Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN:

Que el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, en la reunión celebrada el día 6 de junio de 1994, apoderó al Presidente y Vicepresidente para aprobar los Acuerdos de ampliación de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, y en la reunión de 22 de febrero de 1996, aprobó un Acuerdo complementario sobre módulos generales de valoración.

Producida la situación de hecho que justifica la aplicación de los módulos citados, el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalitat de Cataluña han prestado conformidad al Acuerdo de ampliación de los medios traspasados a la Generalitat de Cataluña mediante Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, en los términos que a continuación se indican.

A) Normas constitucionales y estatutarias en que se ampara la ampliación del traspaso.

De conformidad con el artículo 149.1.5.^a de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, y reformado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, establece en su artículo 104 que corresponden a la Generalitat los medios materiales de la Administración de Justicia en Cataluña.

B) Valoración de las cargas financieras de los medios traspasados.

1. La valoración provisional en valores del año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Generalitat de Cataluña se eleva a 605.464,74 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2006, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios traspasados, se detalla en la relación adjunta número 1.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de suficiencia como consecuencia de la incorporación al mismo del coste efectivo del traspaso, este coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

4. Como entrega por una sola vez, y sin que se incorpore en el coste efectivo de la ampliación de medios, se transfiere a la Generalitat de Cataluña con cargo a la Sección 13, Ministerio de Justicia, de los Presupuestos Generales del Estado, la cantidad de 4.290.810,29 euros, para gastos de inversión mobiliaria e inmobiliaria, y 115.297,88

euros para gastos corrientes, por el funcionamiento de los nuevos juzgados durante los meses de julio a diciembre de 2006.

5. La ampliación de medios económicos objeto de este traspaso corresponde a la creación de los nuevos Órganos judiciales puestos en funcionamiento en junio y diciembre de 2006, según se especifica en la relación anexa.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día siguiente al de la publicación del real decreto por el que se aprueba este acuerdo, salvo el contenido de los números 1, 2 y 3 del apartado B) que tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2007.

Y para que conste, una vez ratificado por el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias este acuerdo de ampliación de medios, expedimos la presente certificación en Madrid, a 1 de marzo de 2007.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Jaume Vilalta i Vilella.

ANEXO

Identificación de los nuevos órganos judiciales

Órganos judiciales que entraron en funcionamiento el 30 de junio de 2006:

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción número 4 de Vilafranca del Penedès.

Juzgado Mercantil número 5 de Barcelona.

Juzgado de violencia sobre la mujer número 3 de Barcelona.

Órganos judiciales que entraron en funcionamiento el 30 de diciembre de 2006:

Juzgado de 1.^a Instancia número 6 de Granollers.

Juzgado de 1.^a Instancia número 7 de Sabadell.

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción número 8 de Gavà.

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción número 6 de Martorell.

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción número 5 de Vic.

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción número 4 de Santa Coloma de Farners.

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción número 3 de Valls.

Juzgado de lo Penal número 3 de Granollers.

Juzgado de lo Penal número 4 de Tarragona.

Juzgado de violencia sobre la mujer número 1 de L'Hospitalet de Llobregat.

En el supuesto de que resulte necesario introducir adecuaciones o correcciones en la identificación de los Órganos judiciales relacionados, las mismas se llevarán a cabo mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

Relación número 1

Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios traspasados a la Generalitat de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Sección 13. Ministerio de Justicia.

Servicio 02.

Programa 112A.

Aplicación presupuestaria	Euros 2006
202 Arrendamientos	401.439,00
220.00 Material ordin. no inventariable ...	103.837,40
220.01 Prensa, revistas, libros y otras pub. .	17.306,23
221.00 Energía eléctrica	17.306,23
221.99 Otros suministros	29.822,52
230 Dietas	138.449,85
231 Locomoción	224.981,02
Coste total	933.142,25

9263 *ORDEN APU/1219/2007, de 24 de abril, de publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueban los programas y políticas públicas que serán objeto de evaluación por la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios en el año 2007.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de marzo de 2007, adoptó un Acuerdo por el que se aprueban los programas y políticas públicas que durante este año serán objeto de evaluación por la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios en el año.

La autorización al Gobierno para la creación de la mencionada Agencia se incluyó en la disposición adicional primera de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos (B.O.E. n.º 171, del 19). El apartado 2 de esta disposición adicional establece que el Consejo de Ministros aprobará anualmente los programas y políticas públicas cuya evaluación incluirá la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios en su Plan de Trabajo.

Con arreglo al artículo 23 del Estatuto de dicha Agencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1418/2006, de 1 de diciembre (B.O.E. n.º 298, del 14), una vez aprobados por el Consejo de Ministros los programas y políticas públicas que serán objeto de evaluación durante el año en curso, se incluirán en el Plan de Trabajo de la citada Agencia.

En virtud de lo anterior, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2007, por el que se aprueban los programas y políticas públicas que serán objeto de evaluación por la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios en el año 2007; cuyo texto se inserta a continuación.

Madrid, 24 de abril de 2007.—El Ministro de Administraciones Públicas, Jordi Sevilla Segura.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN POR LA AGENCIA ESTATAL DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS EN 2007

Siendo voluntad del gobierno el impulso de la evaluación de los resultados de los programas y políticas públicas, así como el desarrollo de la transparencia, la mejora del uso de los recursos y la calidad de los servicios a los ciudadanos, y en conformidad con el artículo 23 del Estatuto de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios,

corresponde al Consejo de Ministros la aprobación de los programas y políticas públicas que serán objeto de evaluación por la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios Públicos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, el Consejo de Ministros en su reunión de 30 de marzo de 2007, acuerda:

Primero. *Objeto de las evaluaciones.*—Los programas y políticas públicas objeto de evaluación en 2007, serán: el Programa Nacional de Reformas de España; los trámites administrativos para la creación de empresas; el registro nacional de derechos de emisión de gases de efecto invernadero; y, la calidad de los servicios de los museos de titularidad estatal.

Segundo. *Términos de las evaluaciones.*—Las evaluaciones se realizarán, en colaboración con los departamentos ministeriales y organismos correspondientes, de acuerdo con el plan de evaluaciones 2007 de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y Calidad de los Servicios, que se adjunta como anexo.

Tercero. *Publicación y entrada en vigor.*—El presente acuerdo tendrá efectos a partir de la fecha de su aprobación y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios

Plan de Evaluaciones 2007

De acuerdo con el artículo 23 del Estatuto de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (la Agencia), el Plan de Trabajo forma parte del plan de acción anual de la Agencia, incluyéndose en el mismo los programas y políticas públicas a evaluar gestionados por la Administración General del Estado. Los programas seleccionados han sido contrastados y/o propuestos por los responsables de su gestión. En el Plan de Trabajo se determinará el alcance de cada una de las evaluaciones, los plazos para su ejecución y la unidad administrativa responsable de su ejecución. Una vez aprobados dichos programas y políticas públicas por el Consejo de Ministros, el Plan de Trabajo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

1. Evaluación anual del Programa Nacional de Reformas de España.

De acuerdo con lo establecido en el propio Programa nacional de Reformas de España (PNR), la Agencia de Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios, hará la primera evaluación anual del grado de aplicación y de éxito de algunas políticas concretas contenidas en el PNR. Esta hará especial referencia a las políticas más destacadas por la Comisión Europea al analizar el PNR de España, así como los análisis incluidos en el nuevo informe de progreso del propio PNR. La evaluación se centrará en la incidencia de las medidas adoptadas para la racionalización del gasto farmacéutico; la efectividad de las políticas en materia de seguridad energética; los programas de fomento de las actividades de investigación, desarrollo e innovación; y en las líneas de financiación para el fomento de la actividad emprendedora. La evaluación será realizada por el departamento de evaluación de la Agencia.